



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	75
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	100
Particulares, anual pesetas.	100
Número suelto corriente, 0'75	
Id. id. atrasado, 1'50	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXV

Lunes 30 de mayo de 1960

Núm. 65

## Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 34.

Por este Gobierno civil, ha sido juramentado en el día de hoy para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la misma, don José Marín Frías, de 48 años, casado, natural de Páramo de Boedo y vecino de Sotobañado de Boedo, ambos de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 25 de mayo de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1367

#### CIRCULAR NÚM. 35

Por el Gobierno Civil de la provincia de Valladolid, ha sido juramentado y expedido título de Guarda Jurado con fecha 23 del actual, don Venancio Pérez Moya.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 27 de mayo de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.  
1381

### SECRETARIA GENERAL

#### CIRCULAR

##### sobre incendios en los montes

Por ser la presente época del año la más propicia para los incendios en los montes, que entrañan grave peligro para la riqueza forestal de la provincia, tan digna de ser protegida por los beneficios económicos y sociales que su conservación reporta, ordeno a los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi Autoridad, ejerzan la más activa vigilancia para evitar la iniciación de aquéllos y conseguir su rápida extinción

en caso de provocarse, y recomiendo a las personas que con dicho objeto fuesen requeridas, acudan a sofocarlo, siguiendo todas las instrucciones de la Jefatura del Distrito Forestal que se publican a continuación, en cuanto se refieren a montes de utilidad pública o comunales y aplicándolas, en cuanto sea posible, a los de propiedad particular, haciendo público los Alcaldes por medio de bandos lo dispuesto en esta orden.

Hay que evitar que estos siniestros se tomen por algo inevitable y se den ante ellos casos de inhibición, tanto en las autoridades locales como en los ciudadanos en general, que no sólo no adoptan las medidas previstas para su prevención, sino que tampoco actúan debidamente cuando el incendio es ya un hecho irremediable, causando, en ocasiones, daños materiales de gran consideración e incluso haciendo correr graves riesgos a las personas.

Por todo ello, excito a los Alcaldes de esta provincia a que activen con su celo la vigilancia de los montes, y haciendo uso de su autoridad extremen las medidas para evitar los incendios y cuando se inicie alguno proceda a movilizar todo el personal hábil, para que a las órdenes de su autoridad y Guardia Civil, Guardería Forestal y Guardería Rural, se concentren en el lugar del incendio para localizar primeramente el fuego aislándolo y sofocarlo seguidamente por los medios apropiados.

Asimismo procederán sin demora, valiéndose de los mismos Agentes de la Autoridad, a la investigación de los autores o responsables del siniestro, levantando acta que resuma los hechos acaecidos con motivo del incendio y de su extinción, en la que citarán concretamente, tanto a quienes se hayan distinguido en los trabajos, como a los que

hayan ofrecido resistencia a efectuarlos, que remitirán a este Gobierno Civil antes de las cuarenta y ocho horas de extinguido el incendio, para premiar a quienes demostraran celo y sancionar a los remisos con arreglo a las disposiciones vigentes.

En todo caso, siempre que se inicie el incendio, lo pondrán en conocimiento de mi Autoridad por el medio más rápido que tengan a su alcance, y en caso de ser el hecho de mayor consideración, deben emplear inmediatamente el telégrafo o teléfono para dar cuenta de la novedad desde la estación más próxima.

Palencia 27 de mayo de 1960.—El Gobernador civil, Víctor Frago del Toro.

#### INSTRUCCIONES DE LA JEFATURA DEL DISTRITO FORESTAL DE PALENCIA SOBRE INCENDIOS EN MONTES PÚBLICOS

Para evitar que se produzcan dicha clase de siniestros en los montes de utilidad pública, y conseguir su más rápida extinción en caso de iniciarse, esta Jefatura, velando por los intereses que están a su cargo y cumpliendo lo dispuesto en las Reales Ordenes de 5 de mayo de 1881 y 21 de junio de 1888, recuerda a las Autoridades locales, Guardia Civil, Guardas Forestales, Guardas de campo y dependientes de la seguridad pública, la obligación que tienen de cumplir con el mayor celo las disposiciones siguientes:

1.ª Durante el período comprendido entre el 1.º de junio y el 1.º de octubre, época de máximo peligro de incendios que se podrá prorrogar si las circunstancias meteorológicas lo aconsejan, queda terminantemente prohibido el tránsito en los montes fuera de los caminos habituales excepto en los considerados co-

mo parques de recreo, caso del monte «El Viejo», de Palencia, por ejemplo.

Aquellas personas que precisen internarse en el monte fuera de los caminos, solicitarán la autorización del Guarda Forestal a quien corresponda la custodia del monte, declarando previamente por escrito la fecha y el itinerario que traten de seguir, respondiendo personalmente de los siniestros que ocurran en los sitios del monte en que hubieran estado.

Las personas halladas fuera del camino sin el oportuno permiso, serán denunciadas ante el excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, quien les improndrá la sanción pecuniaria correspondiente.

2.<sup>a</sup> En las estaciones de verano procurarán atender a los sitios más expuestos, vigilando con mayor esmero y frecuencia los puntos de estancia y tránsito de los pastores, hacheros, aserradores y demás personas que pasen por los montes públicos y trabajen o permanezcan en ellos.

En los días festivos, se reforzará la vigilancia en los lugares donde acudan excursionistas haciendo saber a éstos, como a cualquier otra persona que transite por los montes, la prohibición de encender fuego mediante la entrega de un volante donde se haga constar la fecha, lugar y hora de la notificación, así como que serán considerados presuntos autores de cualquier incendio que se produzca en aquellos alrededores.

3.<sup>a</sup> Prohibirán que se enciendan fuegos en los montes públicos desde 1.<sup>o</sup> de junio al 1.<sup>o</sup> de octubre, y en el caso de que las primeras lluvias de otoño se retrasen y se mantenga el suelo en estado de sequedad propio de verano, prorrogará dicho plazo hasta que se produzcan aquéllas.

4.<sup>a</sup> No se permitirá que se ejecute quema alguna de rastrojo para abonar terrenos que no disten del monte público como mínimo doscientos metros, así como prohibirán los aprovechamientos de roza y hormigüeo que no se hallen debidamente autorizados.

5.<sup>o</sup> Cuando haya una necesidad absoluta de encender fuego, en los montes públicos, como por ejemplo, la cocción de alimentos de los pastores y operarios que permanezcan en los mismos, se realizará en hoyos de medio metro de profundidad, localizados en los sitios que designen el personal de Guardería Forestal, limpiando antes perfectamente el suelo de materias combustibles en un radio de cinco metros alrededor del hogar y apagando éste con tierra al abandonarlo.

6.<sup>a</sup> En caso de que se declare un incendio en un monte público, dirigirá las

operaciones para apagarlo el funcionario del Ramo de Montes, de mayor categoría, que esté presente y a falta de él la Guardia Civil o Autoridad más caracterizada, y todos cuantos concurren a la misma, estarán subordinados al mismo y cumplirán exactamente las órdenes que dicte.

7.<sup>a</sup> Cualquier persona que notare un incendio en un monte público, dará inmediatamente parte a los empleados del Ramo, Guardería Civil y Autoridades locales, y en el acto se avisará por medio de las señales de costumbre de antemano, para que concurra la gente necesaria para su extinción y se adoptarán medidas precisas para la aprehensión del autor, ya sea casual o intencionado, que será denunciado ante la Alcaldía, para la tramitación de la sanción administrativa correspondiente, y pasado el tanto de culpa a la Autoridad judicial.

8.<sup>a</sup> Ocurrido un incendio se procurará muy particularmente localizar el fuego, aislándole en determinados espacios por medio de rayas y cortafuegos, que se harán rozando al suelo con azadas para quitar la hojarasca y cortar las matas, pimpollos, etc., que puedan propagarlo, adoptando los medios más eficaces y expeditos para su completa extinción, teniendo presente la fuerza y dirección de los vientos, golpeando coramas las llamas o echando tierra sobre éstas para apagarlas.

En todo caso y especialmente en el de revestir el incendio caracteres graves, se pondrá inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para que adopte las medidas necesarias para cortarlo.

9.<sup>a</sup> Después de extinguido el fuego se vigilará el monte con mucho cuidado para evitar que se remueva, y apagarlo si renace en cualquier punto, al menos durante veinticuatro horas.

10. Los sitios incendiados en montes públicos serán rigurosamente acotados por seis años a la entrada del ganado, con arreglo a lo prevenido en las Reales Ordenes de 31 de mayo, 1.<sup>o</sup> de junio de 1850 y 11 de enero 1920, que se observará con exactitud en todas sus partes y los productos aprovechables podrán ser subastados, pero destinando su importe íntegro a repoblar el raso producido.

11. Los Alcaldes o Presidentes de las Juntas vecinales, así como los Concejales o Vocales de las mismas, en cuanto tengan conocimiento de que en un monte de su pertenencia se ha iniciado un incendio, adoptarán inmediatamente todas las medidas necesarias para la rápida movilización de los vecindarios y organización de los trabajos de extinción, bien entendido que de no hacerlo así, se les exigirán por el Gobernador civil, a propuesta de esta Jefatura, las

responsabilidades a que hubieran dado lugar por su pasividad.

Las personas que teniendo algún uso o aprovechamiento (vecinos con derecho a disfrutes vecinales o rematantes), en un monte público donde ocurra un incendio y, siendo avisados, no acudan a su extinción, se les privará de aquel derecho por un año, como mínimo, y cinco años como máximo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Real Orden de 5 de mayo de 1881.

12. De todos los incendios que ocurran en los montes públicos, se remitirá a esta Jefatura por el personal de Guardería Forestal, Guardia Civil o Guardas Jurados, el parte correspondiente, cuidando mucho no omitir el comportamiento de los que concurren a apagar el incendio, especificando tanto los que se hayan distinguido como los que no se hayan presentado a pesar de haber sido llamados, o no hayan cumplido sus deberes, para que esta Jefatura pueda proponer el premio o corrección que merezcan.

Penetrada esta Jefatura de la importancia de que tales disposiciones se cumplan y decidida a que así sea, lo hace público en este periódico oficial, advirtiendo que las responsabilidades que pueden alcanzar a las Autoridades locales y Agentes de la administración, ya por actos inmediatamente relacionados con los incendios como por omisiones o faltas de previsión que de un modo directo hayan contribuido a que se produjeran, se corregirán administrativamente o se pasarán a los Tribunales ordinarios, si a ello hubiere lugar.

Palencia 27 de mayo de 1960.—El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar y Sánchez Tirado.

1368

## Diputación Provincial de Palencia

### NEGOCIADO DE ARBITRIOS

#### ANUNCIO

No habiéndose cumplimentado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la remisión de los Padrones-listas Cobratorias con sus correspondientes declaraciones y resúmenes, referentes al ARBITRIO PROVINCIAL SOBRE LA RIQUEZA (productos agrícolas) del ejercicio de 1959, y habiendo transcurrido con exceso el plazo del 31 de marzo último, fecha tope para que obrara en esta Diputación dicha documentación, según se ordenaba en la Instrucción 5.<sup>a</sup> de la Circular de esta Presidencia del 15 de febrero del año actual, por el presente anuncio se concede un plazo de CINCO días, a partir de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL

para que lo verifiquen sin sanción alguna.

Si dejan transcurrir este plazo sin cumplimentar dicho servicio, se enviarán comisionados de esta Diputación a realizarlo, siendo los gastos de locomoción y dietas por cuenta de las Alcaldías.

Palencia 28 de mayo de 1960.—El Presidente, Guillermo Herrero Martínez de Azcoitia.

#### RELACION DE AYUNTAMIENTOS

Abarca.  
Abastas.  
Abia de las Torres.  
Alba de Cerrato.  
Amayuelas de Abajo.  
Amayuelas de Arriba.  
Ampudia.  
Amusco.  
Antigüedad.  
Añoza.  
Arbejal.  
Arenillas de San Pelayo.  
Autillo de Campos.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Baños de Cerrato.  
Baquerín de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Barruelo de Santullán.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla de Ríoseco.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Capillas.  
Cardeñosa de Volpejera.  
Carrión de los Condes.  
Castil de Vela.  
Castrillón de Don Juan.  
Celada de Robledo.  
Cervera de Pisuerga.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Collazos de Boedo.  
Cordovilla la Real.  
Cozuelos de Ojeda.  
Cubillas de Cerrato.  
Dehesa de Montejo.  
Dueñas.  
Espinosa de Cerrato.  
Espinosa de Villagonzalo.  
Frechilla.  
Fresno del Río.  
Frómista.  
Fuentes de Valdepero.  
Gozón de Ucieza.  
Guardo.  
Hérmides de Cerrato.  
Herrera de Pisuerga.  
Herrera de Valdecañas.  
Herreruela de Castillería.

Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Ledigos.  
Ligüérezana.  
Lomas.  
Lores.  
Magaz.  
Manquillos.  
Mantinos.  
Marcilla de Campos.  
Melgar de Yuso.  
Membrillar.  
Monzón de Campos.  
Mudá.  
Nogal de las Huertas.  
Olea de Boedo.  
Olmos de Pisuerga.  
Osorno.  
Palacios del Alcor.  
Páramo de Boedo.  
Paredes de Nava.  
Perales de Campos.  
Perazancas.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Campos.  
Polentinos.  
Pozo de Urama.  
Pozuelos del Rey.  
Quintanalungos.  
Quintanilla de Osoña.  
Rebanal de las Llantas.  
Redondo.  
Reinoso de Cerrato.  
Renedo de Valdavia.  
Renedo de la Vega.  
Requena de Campos.  
Resoba.  
Respenda de la Peña.  
Revilla de Campos.  
Revilla de Collazos.  
Ribas de Campos.  
Riberos de la Cueva.  
Saldaña.  
Salinas de Pisuerga.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Llorente de la Vega.  
San Mamés de Campos.  
San Martín de los Herreros.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuda.  
Santa Cecilia del Alcor.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Resoba.  
Santoyo.  
Serna (La).  
Sotobañado.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Cerrato.  
Támara.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valdecañas de Cerrato.  
Valdeolmillos.  
Valde-Ucieza.  
Valoria del Alcor.

Valsadornín.  
Velilla del Río Carrión.  
Ventosa de Pisuerga.  
Vertavillo.  
Villabermudo.  
Villacidaler.  
Villaconancio.  
Valdespina.  
Villafriel.  
Villajimena.  
Villalba de Guardo.  
Villalcón.  
Villalumbroso.  
Villamartín de Campos.  
Villamediana.  
Villamuera de la Cueva.  
Villamuriel de Cerrato.  
Villanueva del Rebollar.  
Villanuño de Valdavia.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila de Valdavia.  
Villatoquite.  
Villaumbrales.  
Villaviudas.  
Villodre.  
Villodrigo.  
Villoldo.

1382

#### Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

##### ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria del Ministerio de Agricultura, solicita del Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Duero, la autorización correspondiente para la construcción de un puente sobre el río Valdavia en el término municipal de Osorno (Palencia), así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto, son:

El puente se sitúa próximo a Osorno y agua arriba del puente del ferrocarril, y consta de tres tramos rectos de 16'00 metros de luz, teniendo 73'00 metros cuadrados de desagüe, dejando un resguardo de 0'47 metros aunque a sección llena la sección será 96'00 metros cuadrados, pudiendo evacuar hasta 380 m<sup>3</sup>/s.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en R. D.-Ley de 7 de enero de 1927, en su artículo 16, a fin de que en el plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ya sean particulares o Corporaciones, ante la Comisaría de Aguas, Muro, 5, Valladolid, al mismo tiempo se hace saber que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se presenten fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme a la Ley del Timbre en vigencia.

Valladolid 21 de mayo de 1960.—El Comisario Jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

1365

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

## DEPOSITARIA DE FONDOS

EJERCICIO DE 1960

PRESUPUESTO ESPECIAL  
DE COOPERACION

PRIMER TRIMESTRE

### CUENTA DE CAUDALES

correspondiente al trimestre expresado que rinde el Depositario D. Federico Hervada Alonso

### CUENTA DE CAJA

#### CARGO:

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior .....	»
Ingresos realizados durante el trimestre.....	503.424'76
<b>TOTAL CARGO.....</b>	<b>503.424'76</b>

#### DATA:

Pagos realizados en el mismo período.....	503.424'76
<b>EXISTENCIA para el trimestre siguiente.....</b>	<b>»</b>

### CLASIFICACION POR CAPITULOS

Capítulos	EXPRESION	OPERACIONES		
		Trimestre anterior	Trimestre actual	TOTAL
	<b>INGRESOS</b>			
1.º	Impuestos directos.....	»	»	»
2.º	Impuestos indirectos.....	»	»	»
3.º	Tasas y otros ingresos.....	»	»	»
4.º	Subvenciones y participaciones en ingresos .....	»	»	»
5.º	Ingresos patrimoniales.....	»	»	»
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	503.424'76	503.424'76
7.º	Eventuales e imprevistos.....	»	»	»
8.º	Resultas .....	»	»	»
	<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>503.424'76</b>	<b>503.424'76</b>
	<b>GASTOS</b>			
1.º	Personal activo.....	»	»	»
2.º	Material y diversos .....	»	»	»
3.º	Clases pasivas.....	»	»	»
4.º	Deuda.....	»	»	»
5.º	Subvenciones y participaciones en ingresos.....	»	147.030'15	147.030'15
6.º	Extraordinarios y de capital.....	»	»	»
7.º	Reintegrables, indeterminados e imprevistos.....	»	»	»
8.º	Resultas.....	»	356.394'61	356.394'61
	<b>TOTALES.....</b>	<b>»</b>	<b>503.424'76</b>	<b>503.424'76</b>

### RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	OPERACIONES realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
TOTAL DE INGRESOS.....	»	503.424'76	503.424'76
TOTAL DE GASTOS.....	»	503.424'76	503.424'76
<b>SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

Palencia 31 de marzo de 1960. — El Depositario, *Federico Hervada*.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.** — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Palencia 9 de mayo de 1960 —El Interventor accidental, *Saturnino Gutiérrez*.

**COMISION DE HACIENDA.** — Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. Palencia 9 de mayo de 1960. — *Tomás Alonso*.

### SESION DEL PLENO DEL DIA 10 DE MAYO DE 1960

Acuerdo núm. 161. — **CUENTAS DE CAUDALES.** — Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se acuerda aprobar la Cuenta de Caudales del primer trimestre de 1960 del Presupuesto especial de Cooperación, presentada por el Depositario de Fondos, sin existencia.

El Secretario, *Victor M. Zaldo*. — Cúmplase: El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*.

1366

EJERCICIO DE 1960

### PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE «PARO OBRERO»

PRIMER TRIMESTRE

## CUENTA DE CAUDALES

que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial

### PRIMERA PARTE. — CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta .....	88.349'21
<b>CARGO</b> .....	88.349'21
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	88.349'21
Existencia para el trimestre que sigue .....	»

### SEGUNDA PARTE. — CUENTA POR CAPITULOS

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
13 Crédito provincial.....	»	88.349'21	88.349'21
<b>CARGO</b> .....	»	88.349'21	88.349'21
<b>PAGOS</b>			
6 Personal y material.....	»	»	»
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	»	88.349'21	88.349'21
<b>DATA</b> .....	»	88.349'21	88.349'21

### RESUMEN GENERAL

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre — Pesetas
TOTAL DE LOS INGRESOS.....	»	88.349'21	88.349'21
TOTAL DE LOS PAGOS.....	»	88.349'21	88.349'21
SALDO IGUAL A LA EXISTENCIA.....	»	»	»

Palencia 31 de marzo de 1960 — El Depositario, *Federico Hervada*.

**INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES.** — Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de su justificación, están en un todo conformes con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo. Palencia 9 de mayo de 1960 —El Interventor accidental, *Saturnino Gutiérrez*.

**COMISION DE HACIENDA.** — Esta Comisión tiene el honor de proponer la aprobación de la Cuenta trimestral de caudales examinada, por encontrarla conforme. Palencia 9 de mayo de 1960 — *Tomás Alonso*.

### SESION DEL PLENO DEL DIA 10 DE MAYO DE 1960

Acuerdo núm. 161. — **CUENTAS DE CAUDALES.** — Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se acuerda aprobar la Cuenta de Caudales del primer trimestre de 1960 del Presupuesto extraordinario de «Paro Obrero», presentada por el Depositario de Fondos, sin existencia.

El Secretario, *Victor M. Zaldo*. — Cúmplase: El Presidente, *Guillermo Herrero M. de Azcoitia*

1366

## Administración de Justicia

### Juzgados de primera instancia e instrucción

SALDAÑA  
Requisitoria

Jesús Rosino, domiciliado últimamente en Palencia y cuyas demás circunstancias personales así como su actual paradero se ignoran, y como comprendido en el artículo 494 en relación con el 492 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Saldaña a fin de constituirse en prisión y ser oído en el sumario seguido contra el mismo con el mún. 14 de 1960, sobre estafa, en virtud de denuncia presentada contra el mismo por don Martín Sandino Pelaez; apercibiéndole que de no comparecer dentro de dicho plazo, será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho. Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del mismo y su ingreso en el Depósito municipal de Saldaña.

Dado en Saldaña a veinte de mayo de mil novecientos sesenta.—El Juez de Instrucción, Antonio Lomba.—El Secretario, Isidro G. Salomón.

1357

## Administración Municipal

MAZARIEGOS  
EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al primer semestre del año actual 1960, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas.

PADRONES EXPUESTOS

Aprovechamiento sobre pastos del primer semestre 1960.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Mazariegos 24 de mayo de 1960.—El Alcalde, Mauricio Trigueros.

1363

QUINTANILLA DE ONSOÑA  
EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio

de 1959, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Quintanilla de Onsoña 25 de mayo de 1960.—El Alcalde, Mariano González.

1364

REQUENA DE CAMPOS  
EDICTO

Formados por el Ayuntamiento de esta villa los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1960, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

PADRONES QUE SE ANUNCIAN

- 1.º Arbitrio municipal sobre consumo de carnes de cerdo.
- 2.º Arbitrio municipal sobre bicicletas.
- 3.º Arbitrio municipal sobre perros.
- 4.º Arbitrio municipal de desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común.
- 5.º Arbitrio municipal sobre rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.
- 6.º Arbitrio municipal de entrada de carruajes en edificios particulares.

Requena de Campos 24 de mayo de 1960.—El Alcalde, Félix González.

1373

SAN MAMES DE CAMPOS  
EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Mamés de Campos.

Hace saber: Que confeccionado el pliego de condiciones jurídicas y económicas que ha de servir de base para la subasta del arrendamiento de la parcela donde llaman «Los Millones», de 28 áreas 77 centiáreas, propiedad de este Ayuntamiento, por el plazo de 4 años, queda expuesto de manifiesto al público por el término reglamentario de OCHO días, en la Secretaría del Ayuntamiento, al objeto de oír las reclamaciones que juzguen oportunas presentar, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el art. 312 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24-6-55), en relación con el artículo 24 del Reglamento de Contratación, de 9 de enero de 1953.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Mamés de Campos 25 de mayo de 1960.—El Alcalde, Isaac Trancho.

1374

SANTERVAS DE LA VEGA  
EDICTO

Formados por este Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1960, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarles e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Arbitrio sobre el consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

Id. sobre vinos comunes o de pasto, única imposición.

Id. sobre bebidas espirituosas y alcoholes.

Desagüe de tejas y canalones a la vía pública o terrenos del común.

Entrada de carruajes en edificios particulares.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Arbitrio sobre perros.

Id. sobre bicicletas.

Santervás de la Vega 25 de mayo de 1960.—El Alcalde, Luis Andrés.

1371

## Anuncios particulares

FABRICA NACIONAL  
DE PALENCIA

SUBASTA

Autorizada por la Superioridad, el día 22 del próximo mes de junio, a las once horas, tendrá lugar en esta Fábrica Nacional una subasta para adquisición de diversos efectos de vestuario para los Aprendices, por un precio límite de 47.160'40 pesetas.

Las condiciones para esta subasta pueden ser examinadas en la Jefatura del Detall de este Establecimiento, en días laborables y horas de Oficina.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Palencia 24 de mayo de 1960.—El Coronel Director, Carlos Fernández Longoria.

1370